



DECLARACIÓN MINISTERIAL INculpADO

JESÚS PARRA ARROYO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con cero minutos del día cañore de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que a final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 183 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, fracción I, inciso A), sub-incisos D) y E) y III, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece JESÚS PARRA ARROYO, en calidad de probable responsable, quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo, a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previo a la reforma del 18 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones VII y VIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su



42510

400

510

001685

online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a unos de sus compañeros por lo que [redacted] ordena al comandante Aceves que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstaculizan la visibilidad, en ese momento el comandante Aceves lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que [redacted] les decía a los muchachos del camion que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaba que no tenían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava nos indica el comandante Aceves que nos retiráramos del lugar por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retoran nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percate que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia por lo que se le comienza a buscar al Director de la Policía Municipal de Iguala de nombre [redacted] me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se va parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando una patrulla por patrulla, después de unos minutos me percate que [redacted] ordena al comandante [redacted] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram negra que era tripulada por [redacted] que me iba [redacted] el comandante [redacted] yo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [redacted] y [redacted] otros cinco mas, ya estando amba los muchachos mencionados da la orden Cesar Nava Nava de retirarnos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevámos unos a Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [redacted] y [redacted] se desvió para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes



524  
~~425~~  
~~444~~  
524

001691

la Federación y del Defensor Público Federal. -----  
- - - Acto continuo JESÚS PARRA ARROYO, manifiesta que su declaración la  
rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a sus  
derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de ésta  
Autoridad. Siendo todo lo que se le manifestó. Dándose por concluida la  
presente diligencia, manifiesto el declarante que por la lectura de su declaración  
la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmaron los señores  
los que en ella intervinieron. -----

[Redacted]

EL REQUERIDO

DEFENSOR PÚBLICO

[Redacted]

[Redacted]